

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00521-00
DEMANDANTE: DELIA SALVADOR BELTRAN
DEMANDADO: FREDDY OLIVO SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el expediente contentivo del proceso **VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandada solicita que se dicte sentencia. Provea. Turbaco (Bol), 09 de julio de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado a este Despacho que se dicte sentencia dentro del presente asunto, toda vez que el demandado ha sido notificado del auto admisorio de la demanda y no ha propuesto contestación a la misma, circunstancias que previamente también a través de otros escrito ha formulado.

Revisada la actuación desplegada por ese extremo activo, el Despacho advierte que las diligencias realizadas para la notificación del demandado FREDDY OLIVO SANCHEZ, no se efectuaron conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2.020 y mucho menos como se regla en el art. 291 del C. G. del P., por cuanto la certificación de la empresa AM MENSAJES que se aporta es la siguiente:

Eliminar Copiar en Historial de versiones

22/3/2021 https://siammensajes.com/s/mjsa_certificacion.php?id=92793338



CERTIFICA QUE:
Nro de CERTIFICADO: 92793338 ARTICULO: ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020
OFICINA ORIGEN: CALLE DEL CUARTEL # 36 132 CARTAGENA, BOLIVAR

EL DÍA 12 DE MARZO DE 2021 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL
JUZGADO: SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO **RADICADO: 521-2020**

NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: DELIA SALVADOR BELTRAN
CIUDAD: TURBACO
DEMANDADO: FREDDY OLIVO SANCHEZ
NOTIFICADO: FREDDY OLIVO SANCHEZ
DIRECCIÓN: TERRAZAS DE CUCUMAN MZ 1 CASA 6 CIUDAD: TURBACO
RECIBIDO POR: CAROLINA QUIROGA
CÉDULA: 92232829 **TELÉFONO:**

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI **ANEXO: AUTO ADMISORIO Y COPIA DE LA DEMANDA**
OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

SECTOR Y TIPO DE SERVICIO		SERVICIO		SERVICIO		SERVICIO	
SECTOR	TIPO DE SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO
SECTOR	TIPO DE SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO	SERVICIO

Nota: adelantamos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como válido la información contenida en el documento emitido por el residente y recibido por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original es el mismo a la copia adjetada.
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2021
CORDIALMENTE



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

https://siammensajes.com/s/mjsa_certifica

De la misma, de entrada debe decirse que no se indica a qué dirección electrónica fue enviada ni mucho menos sitio la notificación, tal como se prevee el art. 8 del Decreto 806 de 2020, tampoco de la guía se logra extraer dicha información.

Se intuye de su contenido además que se pretendió realizar el envío físico de la demanda y anexos y auto admisorio al demandado, pero no se aporta las copias de cotejo de tales documentos o actuaciones judiciales, que permitan inferir que dicha diligencia si quiera se hizo conforme a lo reglado en los arts. 291 y ss del estatuto procesal civil, es decir, no hay certeza para esta Juzgadora de qué tipo de notificación aduce realizar la parte demandante.

Para este Despacho en definitiva no es dable acceder a los solicitado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no se encuentra realizada la notificación del demandado en

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00521-00
DEMANDANTE: DELIA SALVADOR BELTRAN
DEMANDADO: FREDDY OLIVO SANCHEZ

debida forma, bajo las reglas establecidas en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 y/o art. 291 y ss del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de acceder a lo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ingresar la presente actuación a TYBA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 044 Hoy 12-JULIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9657c6f91c82b77eb218c6ca87d4eb24dde29b802a1e14e5c7555817a27354ea

Documento generado en 09/07/2021 09:04:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>